



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO.

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
EJECUTANTE	JULIAN OCHOA ARANGO
EJECUTADOS	MARTHA PATRICIA TRUJILLO HENAO
RADICADO	630001-31-05-004-2013-00144-00
DECISION	FIJA NUEVA FECHA REMATE.

Procede el juzgado a fijar nueva fecha y hora para remate, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Mediante auto del 12 de febrero de 2024 (PDF.426) se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.280-125396, sobre el cual pesa la inscripción de la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que promovió Ricardo Alonso Restrepo Henao en contra de la aquí demandada Martha Patricia Trujillo Henao y otro, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío, radicado No.6300140030008-2020-00280-00.

Según constancia secretarial del 10 de abril de 2024 (PDF.441), se advirtió que el ejecutante no remitió el anuncio del remate publicado el día domingo con menos de diez días a la fecha señalada para el mismo, 16 de abril de 2024 desde las 9 a.m.

Según lo anterior, se fijará fecha y hora para realizar la diligencia de remate sobre la cuota parte del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-125396, advirtiendo que la cuota parte del bien objeto de remate es litigiosa, por lo que el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso, tal como se advirtió en el auto del 12 de febrero de 2024 (PDF.426).

Según el artículo 105 del CPTSS, seis días antes del remate, se publicarán y fijarán en la secretaría del juzgado y en tres de los lugares más concurridos carteles donde se dé cuenta al público de que se verificará, con especificación de los bienes respectivos.

Lo anterior se cumplirá conforme lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, donde el Consejo Superior de la Judicatura estableció: “4.2. Publicaciones del remate virtual.” “- La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente:”; “-Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentre digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.”; “- El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará público en la página www.ramajudicial.gov.co—micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial.”; “- Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.”

“4.3. Depósito para hacer postura en el remate virtual.”

“- Toda persona que pretenda hacer postura en el Módulo de Subasta Judicial Virtual” deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señala en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.”; “4.4. Postura para el remate virtual.”; “- Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.”; “-Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.”; “- El Juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos en el artículo 425 del Código General del Proceso.”; “- Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP.”; “4.5. Contenido de la postura (Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso)”. Las posturas deberán cumplir con cada uno de los ítems establecidos en los artículos antes referidos.”

Para la diligencia de remate y expedición del cartel de remate, se considerarán las especificaciones de los artículos 448 y 451 del CGP, así como las especificaciones del artículo 105 del CPTSS y lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en su circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día treintaiuno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-125396, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado y sobre el cual pesa la inscripción de la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que promovió Ricardo Alonso Restrepo Henao en contra de la aquí demandada Martha Patricia Trujillo Henao y otro, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío, radicado No. No.63001400300082020-00280-00; por lo que, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso sobre el referido inmueble.

SEGUNDO: Expedir cartel de remate, con las especificaciones de que tratan los artículos 448 y 451 del Código General del Proceso, indicando que será postura admisible la que cubra el 70% del bien inmueble a rematar y postor hábil quien consigne el 40% del avalúo dado a dicho bien, así:

Matrícula Inmobiliaria	Porcentaje embargado	Valor Avalúo	Valor a rematar	40% a consignar
280-125396.	50%	\$40.873.000.00	50%, incrementado de acuerdo con el avalúo del bien (PDF.315), en un 50% (no.4º art.444 CGP	\$12.261.900.00

De conformidad con lo establecido en el art.105 del C.P.L. y S.S., seis (6) días antes de la fecha fijada para el remate, se fijará una copia del cartel de remate en la entrada principal del Edificio de la Cámara de Comercio de Armenia, en la Alcaldía

Municipal CAM y en el Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero de esta ciudad. Igualmente copia del aviso de Remate respectivo se alojará en un listado que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Las partes y postores que estén interesados en el remate, deberán observar las formalidades establecidas como protocolo en la parte motiva de este auto, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en su Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021; así como lo establecido en el inciso 6º del artículo 452 del CGP.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes y de las llamadas en garantía. El correo electrónico de los apoderados judiciales de la parte demandante es glamzuniga@hotmail.com, del demandado representado por Curadora ad-litem es abogadasalaspaulaandrea@hotmail.com, abogada incidentista Cesar Alfredo Ángel Isaza es litigarjn@hotmail.com; abogado del señor Ricardo Alonso Restrepo Henao adrianpadillasalcedo@gmail.com y del secuestre Arturo Barriga Rodríguez arbaro0428@gmail.com .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e61c847e6bdd4a4ec61c9ba1006be9972fc226140176cde4d97f8a1d04e4ef**

Documento generado en 15/04/2024 06:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>